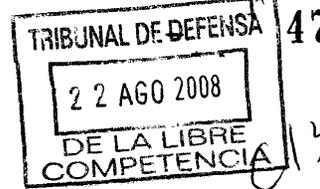


**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.  
**PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.  
**SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente.



#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,**  
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N°  
293-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto  
Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto  
Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en  
los siguientes términos:

1. Don Jorge Alejandro Vega Pino, en representación legal de la sociedad  
Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, mediante solicitud de fojas 31  
y siguiente, solicita a VS. informar favorablemente la transferencia de la  
Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal  
distintiva **XQC-536**, otorgada para la localidad de Pata de Gallina, VIII  
Región, de que es titular su representada, quien proyecta traspasarla a la  
sociedad Radiodifusora Radio Marmar Limitada.
2. A fojas 33 SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del  
cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los  
efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. El servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar  
sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en  
general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el  
Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°  
18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En relación con la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, en autos se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

- Escritura pública de constitución de la sociedad, extracto de ella publicado en el Diario Oficial, certificados del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, expedidos con fecha 17 de julio del presente año, que acreditan la vigencia de esta sociedad inscrita en sus registros, la inexistencia de modificaciones a la escritura constitutiva y que la representación, administración y uso de la razón social de esta compañía corresponde exclusivamente al socio Jorge Alejandro Vega Pino. La escritura social da cuenta que don Jorge Segundo Vega Álvarez es también socio de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, y que las facultades del socio administrador son amplias.
- Decreto Supremo N° 520, de 27/05/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL). Otorga a Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada la concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva XQC-536, para la localidad de Pata de Gallina, VIII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 150 Watts y su frecuencia de 100,7 MHz.

- Declaración jurada prestada por don Jorge Alejandro Vega Pino en representación legal de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, en la cual afirma lo siguiente:
  - a) Los socios de su representada son el declarante y don Jorge Segundo Vega Álvarez;

b) La sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada es titular, a nivel nacional, de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada: XQC-502 y XQC-379, ambas de Villa Rivas, VIII Región; XQC-516, de Quidico, VIII Región; XQC-450, de Cañete, VIII Región; XQC-451, de Dicao-La Granja-Mulchén-Santa Eliana, VIII Región; XQC-400, de Santa Bárbara, VIII Región; XQD-384, de Tijeral, IX Región; XQD-492, de Purén, IX Región; XQD-387, de Quiquilco, IX Región; XQD-499, de Reducción Queque, IX Región; XQC-485, de Caipulli, X Región; XQC-507, de Quellón, X Región; XQC-536, de Pata de Gallina, VIII Región; XQC-535, de Estación Rihue, VIII Región; XQC-529, de Peleco, VIII Región. Además, en Mínima Cobertura es titular de una concesión de radiodifusión sonora otorgada para la comuna de Independencia, Región Metropolitana.

c) Los socios de la sociedad don Jorge Segundo Vega Álvarez y don Jorge Alejandro Vega Pino, no tienen intereses en otros medios de comunicación social.

d) El contenido de la solicitud y de los antecedentes acompañados que la fundan son verdaderos.

- En su solicitud el peticionario declara que su representada no interviene en otras operaciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

5. Con respecto a la sociedad Radiodifusora Radio Marmar Limitada, en autos se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

- Escritura pública constitutiva, publicación del extracto de ella en el Diario Oficial, certificado de vigencia de la sociedad otorgado con fecha 15 de julio de 2008 por el Conservador de Bienes Raíces de Cañete, que acredita, además, la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio, que los socios de ella son don Francisco Dativo Martínez Gallardo y don Fernando Arturo Martínez Rozas, y que la representación de la compañía y uso de la razón social, corresponde al socio primeramente nombrado. La escritura, por su parte, detalla las amplias facultades conferidas al socio administrador don Francisco Dativo Martínez Gallardo.

- Declaraciones juradas prestadas por don Francisco Dativo Martínez Gallardo en representación legal de la sociedad Radiodifusora Radio Marmar Limitada. En ellas afirma que el contenido de la solicitud de autos y de los antecedentes acompañados que fundan la presentación, son verdaderos; que su representada y los socios que la conforman no están interviniendo actualmente en operaciones ante el Tribunal de Defensa de la Competencia; que los intereses en medios de comunicación social de Radiodifusora Radio Marmar Limitada consisten únicamente en la titularidad que detenta de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada XQC-339, de Peleco, VIII Región, y que los socios de la sociedad no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a una zona que tiene por centro la localidad de Pata de Gallina y un radio aproximado de

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

cobertura de 15 kilómetros, incluyendo de esta manera la localidad de Contulmo.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios FM en localidad de Pata de Gallina y Contulmo**

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-471	98,1	100	SOC. DESARROLLO CORDILLERA LTDA.
XQC-536	100,7	150	BROADCASTING TELECOMUNICACIONES LIMITADA

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) Julio 2008.

9. La sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, según la información pública de SUBTEL, presenta participación en las radioemisoras incluidas en la siguiente tabla.

**Tabla 2: Radios concesionadas a Sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada**

SEÑAL	TS	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA
XQK-160	MC	MAULE	93,9	1,0000
XQC-142	FM	SAN CLEMENTE	95,9	250,0000
XQC-450	FM	CAÑETE	98,9	100,0000
XQC-451	FM	DICAO	93,5	250,0000
XQC-452	FM	LOS ALAMOS	94,3	30,0000
XQC-529	FM	PELECO	97,3	100,0000
XQC-516	FM	QUIDICO	101,9	150,0000
XQC-400	FM	SANTA BARBARA	99,5	150,0000
XQC-379	FM	VILLA RIVAS	105,5	150,0000
XQC-502	FM	VILLA RIVAS	94,7	50,0000
XQD-492	FM	PUREN	100,1	40,0000
XQD-387	FM	QUILQUILCO	106,1	150,0000
XQD-499	FM	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0000
XQD-384	FM	TIJERAL	93,1	150,0000
XQD-485A	FM	CAIPULLI	102,1	250,0000
XQD-507	FM	QUELLON	95,5	250,0000
XQJ-101	MC	INDEPENDENCIA	107,7	0,0030

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) Julio 2008.

10. Los socios de la sociedad precedentemente indicada, señores Jorge Alejandro Vega Pino y Segundo Alejandro Vega Álvarez, según los datos entregados por SUBTEL no presentan participación directa en otras concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.
11. Las sociedad Radiodifusora Marmar Limitada., según información pública de SUBTEL, registra participación directa en la radio señal distintiva XQC-399, que opera en la localidad de Peleco, VIII Región identificada en el numeral 5 del presente informe.
12. Los socios de la sociedad precedentemente indicada, señores Francisco Dativo Martínez Gallardo y Fernando Arturo Martínez Rozas, según los datos entregados por SUBTEL, no presentan participación directa en otras concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.
13. En el mercado relevante, para la zona de Pata de Gallina, compiten 2 radioemisoras, todas de carácter local cuyas potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.
14. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que en la especie los antecedentes acompañados cumplen en general con la referida normativa.

### **III. CONCLUSIONES**

15. La operación de transferencia a la sociedad adquirente de la concesión de radiodifusión sonora materia de la consulta, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en el mercado relevante, no modificaría significativamente la participación de las radios locales en la zona de servicio, ni generaría, a juicio de esta Fiscalía, efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia.

**POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO:** Tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

  
  
**EMILE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**